

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00076-00
Radicado Fiscalía	110016099068201900165 Fiscalía 17 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectados	Carlos Andrés Pérez Carvajal y otros
Auto Sustanciación	313-2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 22 de noviembre de 2019, donde refiere como afectados a,

AFECTADOS	C.C. o NIT
CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL	8.430.110
YEISON SMIT PÉREZ CARVAJAL	1.037.608.636
SERGIO ALONSO PÉREZ CARVAJAL	71.331.108

Y una vez subsanada por parte del Fiscal 17 E.D. en los términos que se le pidió por parte del Despacho mediante auto del 28 de noviembre del presente año, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la **DEMANDA** de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes descritos por el ente persecutor así:

1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
RAZÓN SOCIAL	INVERSIONES ALEJO PC
MATRÍCULA MERCANTIL	141917 DEL 8 DE JULIO DE 2015
DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 5-31
MUNICIPIO	PLANETA RICA (CÓRDOBA)
ACTIVOS	\$1.000.000
ACTIVIDAD PRINCIPAL	COMERCIO DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARRIENDO DE VEHÍCULOS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
PROPIETARIO	CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL

2. CUENTAS BANCARIAS				
NÚMERO DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	VALOR	TITULAR
68747563377	BANCOLOMBIA	AHORROS	\$6.953.031.54	CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL
10065192117	BANCOLOMBIA	AHORROS	\$11.075.809.22	CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL

68768470263	BANCOLOMBIA	AHORROS	\$62.288.975.66	YEISON SMIT PÉREZ CARVAJAL
29268380840	BANCOLOMBIA	AHORROS	\$922.001.58	SERGIO ALONSO PÉREZ CARVAJAL

Entendiendo el Despacho que como los valores o montos afectados fueron convertidos en depósito o título judicial en el Banco Agrario, según lo indicó la entidad financiera Bancolombia.¹ La pretensión final lo es el título de depósitos judiciales.

2. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaria de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Quienes en el término oportuno deberán presentar sus escritos

¹ Folio 48 cuaderno medidas cautelares

junto con las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., que a la letra dice:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán **solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados** para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.” Subrayas fuera del texto original.

4. Oficiar a la coordinación de la Procuraduría General de la Nación con el fin se asigne un delegado del Ministerio Público de esta ciudad, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 17 E.D. de la ciudad de Bogotá.

5. Oficiar al Banco Agrario de Colombia, con el fin remita copia del o los títulos judiciales constituidos dentro del presente radicado, dinero que fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales **11001-509-2011** cuyo titular es la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

2 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio